



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Energía H. Cámara de Diputados

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Contenido

I. ANTECEDENTES:	I
II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:	IV
III. CONSIDERACIONES:	VI
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.	1

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69 numeral 3, 81 numeral 1, 89 numeral 3, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167, 177 numeral 3, 188, 189, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía, somete a consideración de ésta Honorable Asamblea el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de los siguientes:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES:

1. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, fue registrada en la Sesión del Pleno del Congreso General de los Estados Unidos



COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Mexicanos, celebrada el 01 de febrero de 2021, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados.

2. Con fecha 01 de febrero de 2021, mediante acuerdo de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura con número de oficio DGPL 64-II-8-4945, fue turnada a esta Comisión de Energía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para su estudio y dictamen; y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.
3. Mediante oficios C.E./1065/2021 y C.E./1066/2021, ambos de fecha 01 de febrero de 2021, se comunicó vía electrónica a través de los correos institucionales de la Cámara de Diputados a los Presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Economía, Comercio y Competitividad, así como a sus respectivas Secretarías Técnicas, que la Comisión de Energía en carácter de Comisión dictaminadora, procederá en términos del artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con relación a los turnos para opinión de las comisiones referidas.
4. Con fecha 08 de febrero de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Energía aprobó por mayoría de sus integrantes el “Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Energía, por el que se regula el proceso de análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones



COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

de la Ley de la Industria Eléctrica” y los “Lineamientos por los que se regula el proceso de Parlamento Abierto con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

5. Con fecha 10 de febrero de 2021, mediante oficio número CPCP/P/006/21 fue remitida a la Comisión de Energía la Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica; misma que se utilizó para llevar a cabo su estudio y análisis.
6. Con fecha 10 de febrero de 2021, mediante oficio número CECC/LXIV/14/2021 la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad manifestó que entregaría la Opinión sobre la Iniciativa en comento fuera del término establecido por el artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7. Con fecha 11 y 12 de febrero se llevó a cabo el Parlamento Abierto con relación a la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”, al amparo de los lineamientos a que se refiere el numeral 4 de los presentes antecedentes, el cual se desarrolló a través de dos mesas temáticas a cargo de los Coordinadores de los Grupos de Trabajo de “Energía Eléctrica” y “Energías Renovables y Transición Energética”, que fueron creados mediante Acuerdo de la Junta Directiva de la



COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Comisión de Energía de la Cámara de Diputados de fecha 05 de diciembre de 2018.

Derivado de lo anterior, las ponencias pueden ser consultadas por el público en general, a través, del micrositio de la Comisión de Energía de la LXIV Legislatura en operaciones a la fecha del presente Dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Ejecutivo Federal expone que en el marco de la política neoliberal o neoporfirista se fue imponiendo un proceso de privatización para debilitar y transferir empresas públicas a particulares y despojar a los mexicanos de la riqueza petrolera y de la industria eléctrica nacional.

Es urgente por tanto profundizar en los cambios ya iniciados, a fin de rescatar a la CFE, cuyo carácter estratégico es indispensable, fundamentalmente es garantía de mantener tarifas bajas conforme a los intereses de la nación.

Bajo dicho contexto, el promovente manifiesta que la Iniciativa igualmente contempla modificaciones, de las cuales destacan por su importancia y trascendencia:

- 1)** La presente iniciativa, tiene como propósito garantizar la confiabilidad y un sistema tarifario de precios, que únicamente serán actualizados en razón de la inflación. Ello, al proponer modificar el

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

orden de la prioridad del despacho, mediante la operación de las Centrales Eléctricas en el actual Contrato Legado de la CFE y con el diseño de un nuevo Contrato de Entrega Física de Energía y Capacidad a la red.

- 2)** Prever la obligación de que los permisos a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica se encuentren sujetos a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional emitidos por la Secretaría de Energía.
- 3)** Establecer que el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias no dependerá de la propiedad o la fecha de inicio de las operaciones comerciales de las centrales eléctricas.
- 4)** Eliminar la obligatoriedad de comprar por subastas para el Suministrador de Servicios Básicos.
- 5)** Obligar a la Comisión Reguladora de Energía a revocar los permisos de autoabastecimiento, así como sus modificaciones, en los casos en que hayan sido obtenidos mediante la realización de actos constitutivos de fraude a la ley.
- 6)** Revisar la legalidad y rentabilidad para el Gobierno Federal de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.



COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Esta Comisión de Energía, previo estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, basa su Dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, fundamenta su competencia y facultad para conocer y resolver en la materia en los artículos 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, fracción II, del numeral 1, 85, 157, fracción I, del numeral 1 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión Legislativa estima conveniente la aprobación de la Iniciativa en estudio debido a que las propuestas que la conforman tienden al rescate y fortalecimiento de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Empresa Productiva del Estado garante del suministro de electricidad para la Seguridad Nacional; garantizando la confiabilidad y seguridad del sistema eléctrico nacional, así como mantener las tarifas bajas conforme a los intereses de la Nación y en beneficio de los usuarios finales.

El cambio normativo en examen de ninguna manera implica la concesión de un trato preferencial a la CFE en detrimento de los competidores del mercado eléctrico mayorista (MEM). Lejos de ello, la propuesta del

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Ejecutivo Federal está basada en el principio angular consagrado en el artículo 25 constitucional, conforme al cual al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional y por ello tiene a su cargo la planeación, conducción y coordinación de la actividad económica nacional.

En ese mismo sentido, la Iniciativa tiene pleno sustento constitucional porque está estrechamente relacionada con el ejercicio de las atribuciones inherentes al desarrollo del área estratégica contemplada en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Ley Fundamental, referente a la Planeación y Control del Sistema Eléctrico Nacional y al Servicio Público de Transmisión y Distribución..

Bajo dicho contexto, esta Comisión Dictaminadora destaca que es importante reivindicar el origen de la Empresa Productiva del Estado, en tal sentido se debe recordar que en 1889 operaba la primera planta hidroeléctrica en Batopilas (Chihuahua) y extendió sus redes de distribución hacia mercados urbanos y comerciales donde la población era de mayor capacidad económica.

Durante el régimen de Porfirio Díaz se otorgó al sector eléctrico el carácter de servicio público, colocándose las primeras 40 lámparas "de arco" en la Plaza de la Constitución, cien más en la Alameda Central, y comenzó la iluminación de la entonces calle de Reforma y de algunas otras vías de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

En 1937 México tenía 18.3 millones de habitantes, de los cuales únicamente siete millones contaban con electricidad, proporcionada con serias dificultades por tres empresas privadas. Estas empresas eran The Mexican Light and Power Company, con el primer gran proyecto hidroeléctrico: la planta Necaxa, en Puebla. Las compañías eléctricas tenían las concesiones e instalaciones de la mayor parte de las pequeñas plantas que sólo funcionaban en sus regiones. En ese momento las interrupciones de luz eran constantes y las tarifas muy elevadas.

Para resolver esa situación que no permitía el desarrollo del país, el Gobierno Federal creó el 14 de agosto de 1937 la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que tendría por objeto organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

El primer gran proyecto hidroeléctrico se inició en 1938 con la construcción de los canales, caminos y carreteras de lo que después se convirtió en el Sistema Hidroeléctrico Ixtapantongo, en el Estado de México, que posteriormente fue nombrado Sistema Hidroeléctrico Miguel Alemán.

En 1938, CFE tenía apenas una capacidad de 64 kW, misma que, en ocho años, aumentó hasta alcanzar 45,594 kW. Hacia 1960 la CFE aportaba ya el 54% de los 2,308 MW de capacidad instalada, la empresa Mexican Light el 25%, la American and Foreign el 12%, y el resto de las compañías 9%.

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

El 27 de septiembre de 1960, el presidente Adolfo López Mateos nacionalizó la industria eléctrica, a fin de aumentar el nivel de electrificación, ya que en ese año era del 44%. En esa década la inversión pública se destinó en más de 50% a obras de infraestructura. Se construyeron importantes centros generadores, entre ellos los de Infiernillo y Temascal, y se instalaron otras plantas generadoras alcanzando, en 1971, una capacidad instalada de 7,874 MW.

Al finalizar esa década, se superó el reto de sostener el ritmo de crecimiento al instalarse, entre 1970 y 1980, centrales generadoras que dieron una capacidad instalada de 17,360 MW.

En los años 80 el crecimiento de la infraestructura eléctrica fue menor que en la década anterior. En 1991 la capacidad instalada ascendió a 26,797 MW.

A inicios del año 2000, se tenía ya una capacidad instalada de generación de 35,385 MW, cobertura del servicio eléctrico del 94.70% a nivel nacional, una red de transmisión y distribución de 614,653 km, lo que equivale a más de 15 vueltas completas a la Tierra y más de 18.6 millones de usuarios, incorporando casi un millón cada año.

A partir octubre de 2009, CFE es la encargada de brindar el servicio eléctrico en todo el país. En 2013 se promulgó la reforma energética y en

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

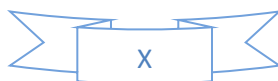
el 2016 se divide la CFE en 9 Empresas Subsidiarias y 4 Filiales e inician las subastas en el MEM.

Actualmente la CFE opera el servicio en todo el territorio nacional con más de 94 mil trabajadores activos, de los cuales 71 mil están agremiados al SUTERM. La operación de la empresa está organizada en 4 procesos: generación, transmisión, distribución y suministrador de servicios básicos.

La CFE provee energía eléctrica a un total 45 millones de clientes y cada año se incorporan un millón de nuevos servicios. El nivel de electrificación en la CFE es del 98.95% de los habitantes. En 2019, se ejecutaron 1,587 obras de electrificación rural y de comunidades indígenas.

Para 2020 la CFE cuenta con 335 mil 195 torres de transmisión y subtransmisión; 110,187 kilómetros de longitud de línea (cables); 2,236 subestaciones de potencia y 50,808 kilómetros de longitud de la Red Nacional de Comunicaciones, cable de Fibra Óptica. Tiene 16 Gerencias Divisionales de Distribución y 1,269 Centros de Atención a Clientes.

Su parque de generación está conformado por 192 centrales: ciclo combinado, termoeléctricas, hidroeléctricas, carboeléctricas, nucleoelectrica, turbogás, geotermoeléctrica, eoloeléctrica, diesel y fotovoltaicas.



COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

La CFE es reconocida como una de las mayores empresas eléctricas del mundo y su objetivo principal es proveer el servicio de energía eléctrica a la población mexicana.

TERCERA. Esta Comisión de Energía reconoce que la administración en turno ha establecido que el sector energético es una de las áreas estratégicas del Gobierno Federal y que deberá fortalecerse para que se convierta, de nueva cuenta, en palanca del desarrollo nacional.

En tal sentido, se coincide con el promovente, en el hecho de que la Nueva Política Energética demanda ajustes a la Ley de la Industria Eléctrica. El sistema del despacho de los generadores eléctricos, impuesto por la reforma energética en la Ley de la Industria Eléctrica es uno de los mecanismos que ha demostrado imponer a la generación privada privilegios, con graves perjuicio a la CFE que es la empresa obligada a prestar el servicio público de energía a todo el país.

Bajo dicho contexto, es fundamental modificar la jerarquización del despacho de las centrales eléctricas para quedar sujeto al orden que se detalla a continuación:

1. **Energía Producida por las Hidroeléctricas.** Las hidroeléctricas serán despachadas en primer término, de acuerdo a los volúmenes de agua definidos por el Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas, de conformidad con el Decreto por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2020.

2. **Energía Generada en otras plantas de la CFE.** En segundo término, se despacharán las Centrales Eléctricas de CFE, tales como la nuclear, las geotérmicas, los ciclos combinados y las termoeléctricas. Posteriormente, se despacharán las Centrales Ciclos Combinados de Productores Independientes de Energía amparadas por contratos suscritos en los términos de la abrogada Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
3. **Energía eólica o solar de particulares.** En tercer término, se despacharán las centrales eléctricas eólicas y solares de particulares.
4. **Ciclos Combinados de empresas privadas.** En cuarto término, se despacharán las centrales eléctricas de ciclos combinados propiedad de particulares y el resto de los generadores de otras tecnologías.

Lo anterior, toma relevancia si consideramos que el sistema actual de Despacho Eléctrico en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) Mexicano está basado en un modelo de costos que no reflejan los costos totales de generación, donde el criterio de decisión del despacho, solo considera los

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

costos variables, aun cuando la LIE se refiere al concepto de costos de producción.

En el modelo propuesto se despacha en primera instancia las centrales hidroeléctricas, nucleares y geotérmicas, ya que este tipo de generación no se puede interrumpir, ni disminuir, por lo que se debe entregar y despachar la totalidad de la generación que se produzca.

En segunda prioridad se despachan las diferentes tecnologías de generación, de acuerdo con sus costos variables de producción. Sin embargo, este esquema no permite que las Centrales que son necesarias para proporcionar confiabilidad al Sistema Eléctrico Nacional, sean correctamente despachadas ya que se privilegia el menor costo variable de producción de energía, por encima de la confiabilidad y seguridad en la operación de las centrales generadoras (criterio económico).

El criterio económico discriminatorio actual, origina que las Centrales de la CFE que brindan la generación firme, la regulación de voltaje y las reservas de regulación necesarias para mantener la confiabilidad y seguridad en el Sistema Eléctrico Nacional, no recuperan sus costos totales (costos variables más fijos), ya que, por lo general la generación renovable intermitente (eólica y fotovoltaica) no provee estos servicios, debido a que en el Mercado de Corto Plazo únicamente se liquidan los costos variables, mientras que los servicios conexos que no se incluyen en el mercado (operación en modo isla, arranque negro, conexión a bus muerto, etc.), se liquidan a través de una tarifa regulada emitida por la

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Comisión Reguladora de Energía (CRE), que no retribuye el desgaste prematuro de las unidades, ni tampoco, se identifican y remuneran todos los servicios conexos (respaldo de flexibilidad por variabilidad de la energía Inyectada, condensador síncrono, regulación primaria de voltaje y frecuencia, etc.), que proveen los generadores de Comisión Federal de Electricidad, lo que origina que el Suministrador de Servicios Básicos este obligado a adquirir energía especulativa del Mercado, ya que las Subastas no son el mecanismo adecuado para atender esta necesidad.

Por lo tanto, los costos de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado, no se reflejan en el despacho económico por lo que, las Centrales de CFE resultan ser aparentemente más costosas que las centrales privadas de tecnología renovable intermitente (eólicas y solares), pues los costos variables de estas tecnologías que falsamente se les atribuyen valores cercanos al cero y no proveen ningún servicio conexo, provocando que la energía que proporciona la confiabilidad y seguridad al Sistema Eléctrico sea desplazada (la de CFE).

Esta situación conduce a una competencia desleal ya que, en el esquema del despacho actual, la CFE proporciona a través de sus generadores todos los servicios de estabilidad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, sin recuperar sus costos totales y además se propicia un daño acelerado de sus unidades de generación, al mantener regímenes de operación flexible. Lo que evidencia la existencia de un mercado carente de equidad e igualdad en el acceso e interacción en el mercado eléctrico mayorista, siendo ello violatorio del principio de la libre competencia y la libre

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

competencia consignado en el artículo 28 constitucional y en los tratados y acuerdos comerciales suscritos por nuestro país. En ese sentido, puede decirse que la iniciativa tiene un claro objetivo antimonopólico y pretende crear un mercado de piso parejo para la competencia leal y efectiva entre la CFE y los generadores privados.

En suma, prescindir del parámetro de costos variables y sustituirlo por el concepto medular de costos totales implica una importancia capital, pues existen dos costos principales de cualquier tecnología para generar electricidad:

1.-El costo variable del combustible requerido para producir cada Kilowatt-hora de electricidad, y

2.- El costo de inversión para amortizar la inversión a largo plazo incluyendo su gasto de financiamiento.

El MEM operado por el CENACE, no considera los costos totales, sino únicamente los costos variables, para favorecer a la generación renovable sin tomar en cuenta sus altos costos fijos, de igual manera sucede con las

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

plantas convencionales de mayor eficiencia, ya que no consideran sus costos fijos también importantes

El no despachar prioritariamente los generadores con costos unitarios totales ha perjudicado a CFE, porque las plantas renovables eólicas y fotovoltaicas privadas son despachadas primero en el sistema eléctrico por atribuirles supuestamente un costo variable cero, desplazando las unidades de CFE, pero el costo fijo es muy superior al total de plantas convencionales de CFE. Además, una parte del parque de generación de CFE que ya ha amortizado su inversión y su costo fijo es mínimo se les impide competir con las centrales eléctricas privadas, y no son despachadas

Todo este mecanismo produjo un sistema altamente especulativo y asimismo propició y avaló jurídicamente una clara práctica desleal de comercio interno e internacional, esto es, se dio curso a un dumping que no tiene cabida en el modelo de la libre competencia y que en su momento debió ser objeto de las acciones jurídicas correspondientes.

Estas prácticas de despacho de la generación utilizadas por el MEM operado por el CENACE, han causado graves daños y perjuicios al patrimonio de la CFE, ya que, se ha visto obligada a comprar electricidad al doble de costo de lo que le cuesta producirla y a otorgar un subsidio encubierto para mantener el sistema *perverso* de la práctica del dumping.

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Este órgano legislativo en materia energética de la cámara baja, refleja la voluntad de mantener el interés público expresado en la norma jurídica, que satisface al máximo los intereses de la población mexicana, en este caso el servicio de energía eléctrica, toda vez, que fijación de criterios de despacho a modo y beneficio del sector privado por encima del interés público, aún con un contrato financiero de precios de energía y capacidad, no garantiza, en lo absoluto, el despacho físico de centrales de generación con un costo de generación por Kilowatt-hora menor. Las centrales de generación de la CFE con costos unitarios menores que centrales privadas, que al no ser despachadas y no estar comprometida la entrega física, obligan al Suministrador de Servicios Básicos CFE, entidad de la CFE, a asumir la pérdida por no despacho y con un creciente déficit del único Suministrador de Servicios Básicos (SSB) y en perjuicio de las y los mexicanos.

Actualmente, el único SSB es la Comisión Federal de Electricidad, en tal sentido, CFE Suministrador de Servicios Básicos tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite en términos de lo dispuesto por dicha Ley. Deberá generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

Toda vez, que el servicio de energía eléctrica, es un servicio indispensable para el crecimiento de la economía y la calidad de vida de las familias mexicanas, esta Comisión de Energía, considera primordial implementar

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

las medias necesarias para dejar de debilitar a CFE SSB, en detrimento de los usuarios final.

El perjuicio materializado en incrementos tarifarios o subsidios cada vez más onerosos, no es única y exclusivamente a la Empresa Productiva del Estado, sino que tiene un impacto directo, en la hacienda pública, sufragada por contribuciones de los ciudadanos, y en los ingresos de los usuarios finales.

Las reformas en materia energética que diseñaron el modelo de mercado eléctrico en México, dieron lugar a contratos de cobertura eléctrica que establecen con prelación, los precios de energía y capacidad. Sin embargo, estos contratos financieros, al no comprometer la entrega física de energía y capacidad, ponen en riesgo y vulnerabilidad financiera a las entidades que lo celebran. Es el caso del Contrato Legado signado entre las entidades de la Empresa del Estado CFE, CFE-Suministro Básico y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación.

No obstante, debido a que el Contrato Legado se ejecuta y opera a través de Transacciones Bilaterales Financieras, implica que únicamente exista una transferencia de la responsabilidad financiera de la energía y de los Servicios Conexos, pero no implica la provisión física de estos productos (Energía, Capacidad y Servicios Conexos) entre las partes. Esta situación provoca que en caso de que la Empresa Productiva Subsidiaria de CFE Generación no resulte despachada en el mercado (debido a que existe tecnología renovable con costo variable falsamente cercano a cero) y

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

prevalezca su compromiso bilateral, por lo que CFE generación, aún deberá asumir el alto costo financiero de este compromiso bilateral resultando en un costo que inexorablemente se transfiere al usuario final (Tarifa de Suministro Básico).

El despacho mediante contratos de entrega física de energía y capacidad permitirá que el CENACE pueda contar con bloques de energía en cada región del país, con una asignación previamente acordada entre la CFE y el CENACE, sin tener en cuenta los costos derivados de las ofertas de generación, ya que los precios de energía y capacidad se encuentran pactados entre las Centrales generadoras de CFE y Suministro Básico.

Estos contratos de entrega física permitirán el diseño de programas fijos de generación por región que al ser ofertados al CENACE, este tiene la obligación de otorgarles prioridad en el despacho sobre el resto de las ofertas que se presenten de otros generadores, independientemente de la tecnología. Esto se debe a que son contratos donde previamente se estableció la entrega física entre los generadores de CFE y Suministro Básico.

La importancia de este tema amerita la realización del siguiente abundamiento conceptual:

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Despacho en el Mercado de Corto Plazo

Actualmente, el Mercado de Corto Plazo está constituido por el Mercado del Día en Adelanto (MDA)¹ y el Mercado de Tiempo Real (MTR)².

En el Mercado de Corto Plazo, los Participantes del Mercado (PM) envían al CENACE sus ofertas de compra y venta de Energía basadas en sus costos marginales³. Una vez recibidas las ofertas de compra y venta de energía, el CENACE realiza el despacho económico de las Unidades de Centrales Eléctricas para el Mercado de Día de Adelanto (MDA), y en el Mercado de Tiempo Real (MTR) se efectúan los ajustes necesarios en función de las condiciones de la demanda real. El resultado de dicho despacho son los Precios Marginales Locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional y un programa vinculante de entrega (o recepción para las cargas) para cada Participante del Mercado en donde se indica el nivel de energía a inyectar (o retirar para las cargas) al Sistema Eléctrico Nacional y el precio al cual se pagará esa energía (Precio Marginal Local).

¹ Es un mercado en el que los participantes presentan ofertas horarias de compra o venta de Energía y Servicios Conexos con un día de antelación al día de operación.

² Es un mercado en el que los participantes conocen la asignación del despacho horario de Energía y Servicios Conexos, para el mismo día de operación y sirven como balance entre lo programado en el Mercado del Día en Adelanto y las condiciones reales del día de operación del Sistema Eléctrico.

³ Es el incremento en el costo que se da por producir una unidad adicional de energía (MWh).

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

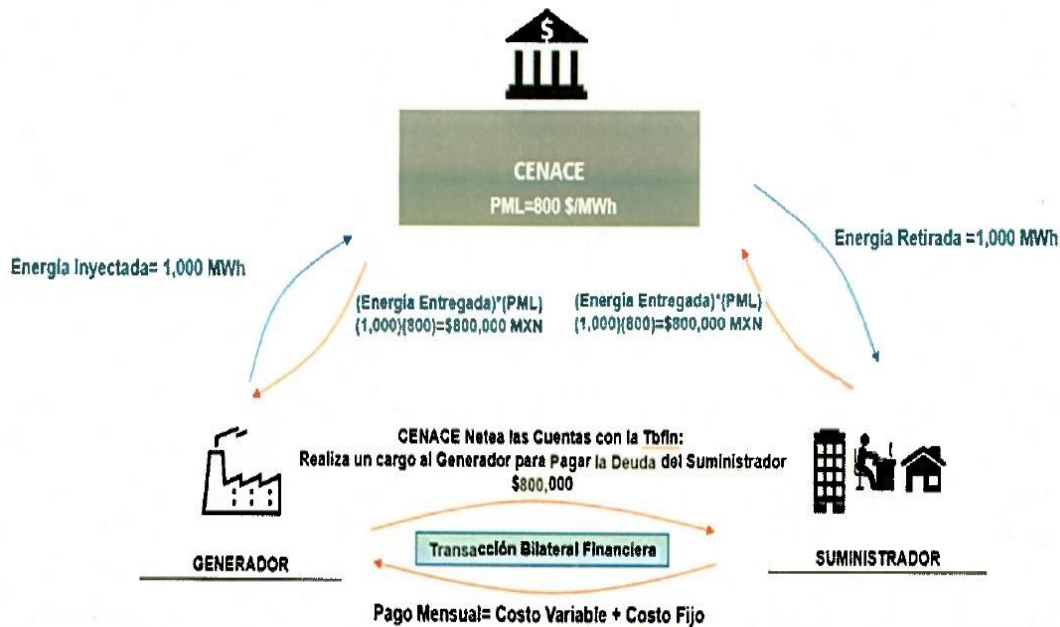
Contratos de Cobertura Eléctrica.

De forma alterna al Mercado de Corto Plazo, los Participantes del Mercado tienen la posibilidad de negociar Contratos de Cobertura Eléctrica como instrumentos financieros para cubrirse del riesgo de no recuperar su inversión por la volatilidad del Precio Marginal Local (especulación de mercado). En el caso de los Suministradores de Servicios (Calificados y Básicos), estos están obligados incluso a suscribir este tipo de contratos para poder participar en el Mercado de Corto Plazo. Es decir, existe un mercado financiero de "contratos a la medida entre las partes (Generador y Suministrador)" alterno al Mercado de Corto Plazo que opera el CENACE.

Estos contratos pueden ser liquidados mediante Transacciones Bilaterales Financieras a través del sistema de información del CENACE con la intención de facilitar la liquidación de dichos contratos entre los Participantes del Mercado e informar al CENACE acerca de estas operaciones, pero sin la necesidad de que el CENACE conozca todos los aspectos particulares del Contrato de Cobertura Eléctrica que da origen a las Transacciones Bilaterales Financieras (Base 9.8.1 de las Bases del Mercado Eléctrico), ver esquema de operación:

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.



Contrato Legado para el Servicio de Suministro Básico

El Contrato Legado es un Contrato de Cobertura Eléctrica (Contrato Financiero) que fue diseñado para su aplicación de forma transitoria por la Secretaría de Energía en el marco de la Reforma Energética y se planteó como objetivos, los siguientes:

- Minimizar el costo de energía para el Suministro Básico y que esto se traduzca en menores tarifas para los usuarios finales (Evitar afectación por la volatilidad del Precio Marginal Local).
- Permitir a CFE Suministrador de Servicios Básicos cubrir sus obligaciones de Energía, Potencia, Certificados de Energía Limpia y Servicios Conexos.

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

- Cubrir los costos fijos y variables de las Centrales Generadoras a través de los pagos que hace CFE Suministrador de Servicios Básicos a CFE Generación en los términos del Contrato Legado.

Cabe destacar, que las tarifas de usuario final no han disminuido, por otra parte, debido a que es un contrato de transición para Suministro Básico paulatinamente fueron saliendo centrales eléctricas de dicho contrato, limitando a Suministro Básico cubrir sus obligaciones de Energía, Potencia, Certificados de Energía Limpia y Servicios Conexos y por consecuencia algunas Centrales generadoras no cubren sus costos fijos y variables.

En este contexto, el Contrato Legado de CFE, es un contrato de cobertura financiera entre las Centrales Generadoras de la CFE y Suministro Básico, donde solamente se establecen los precios de la energía y capacidad que los generadores le entregarán a Suministro Básico. Sin embargo, este tipo de contrato no obliga a la entrega física de energía y capacidad al Mercado de Corto Plazo (Inyección a la Red), ya que se trata de un acuerdo bilateral financiero entre dos partes: CFE Generación y CFE Suministro Básico. Es decir que, las decisiones de despacho las toma el CENACE en función de los criterios económicos discriminatorios del despacho, pues las centrales eléctricas en el mercado de Corto Plazo, sólo son despachadas de acuerdo a sus costos variables, dando prioridad con ese criterio a las centrales privadas y no consideran los términos del Contrato Legado, pues, este contrato sólo

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

es financiero. Lo anterior, resulta en incumplimientos al Contrato Legado ya que las Centrales Generadoras de CFE no son despachadas y a pesar de ello, tienen que cumplir forzosamente con las obligaciones de pago contraídas con CFE Suministro Básico, derivadas del Contrato Legado, ocasionando sobrecostos que ineludiblemente se reflejarán en la tarifa final del Suministro Básico.

Contrato de Entrega Física

Tal y como se refirió anteriormente, la inexistencia de un contrato de entrega física de energía y capacidad, obliga en las inequitativas condiciones de este mercado eléctrico, a creciente déficit del Suministrador de servicios básicos CFE. Los incrementos tarifarios o mayor subsidio, con cargo a la Hacienda Pública y al pueblo de México, sería el resultado de no modificar tales condiciones.

Por lo que, los Generadores de la CFE requieren suscribir un contrato de Entrega Física de Energía y Capacidad, comunicándolo al CENACE, para que sean despachados en el Mercado de Corto Plazo a través de programas fijos de generación para las Centrales Eléctricas y de esta manera puedan cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato Legado.

Al suscribirse este tipo de contrato, las Unidades de Central Legadas no efectuarán ofertas económicas al CENACE, para que se incluyan en los modelos de optimización del Mercado del Día en Adelanto, mediante programas fijos de energía para garantizar al CENACE el volumen de

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

energía requerido y satisfacer la demanda, contribuyendo a la seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Bajo dicha lógica argumentativa, se coincide con el espíritu de la iniciativa de mérito, en la necesidad de garantizar la confiabilidad y un sistema tarifario de precios, que únicamente serán actualizados en razón de la inflación. Ello, al proponer modificar el orden de la prioridad del despacho, mediante la operación de las Centrales Eléctricas en el actual Contrato Legado de la CFE y con el diseño de un nuevo Contrato de Entrega Física de Energía y Capacidad a la red, para quedar como sigue:

Artículo 3.-...

I. a IV...

V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:

- a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y
- b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;

VI. a XI....

XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;

XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega

Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía. Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;

XIII...

XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, **quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física.** Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, **los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para** realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:

I. a V...

Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. **Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.**

Artículo 108.-...

I. a IV....

V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, **y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;**

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, **y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física**, de conformidad con las Reglas del Mercado;

VII. a XXXIV...

Lo anterior, trae emparejado una serie de beneficios en beneficio del usuario final, con la operación simultánea de ambos contratos financieros y de entrega física, se eliminan erogaciones presupuestales con impacto negativo a los contribuyentes y a recursos económicos de la Nación y, con ello, se garantiza la estabilidad en la tarifa de electricidad. Asimismo, se tendrá con el marco jurídico necesario para terminar con la simulación de precios en un mercado que favorece la especulación, el dumping y los subsidios otorgados a participantes privados por la CFE, así como con años de saqueo y con el reconocimiento de los costos totales de generación, lo que permitirá una real y efectiva competencia en condiciones de equidad entre los participantes de mercado.

La modificación del actual de Despacho Económico a Despacho por Entrega Física de las Centrales Eléctricas en el Contrato Legado de la CFE, permitirá superar la relegación intencionada de las centrales de la CFE, asegurando su despacho prioritario ante otros participantes de la industria eléctrica y logrando así la rentabilidad a que obliga la legislación vigente para los proyectos de la CFE y la Nación, impedidos por el despacho meritorio del

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Mercado Eléctrico Mayorista con costos variables que favorece la especulación de los productores privados en perjuicio del referido interés público.

En materia de derecho comparado, se reconoce, que actualmente se implementa a nivel internacional el esquema de Contratos de Entrega Física de Energía y Capacidad combinados con Contratos de Transacciones Bilaterales Financieras (Vested Contracts o Legados), en países como Irlanda, China y Singapur, entre otros.

CUARTA. La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, reconoce que de conformidad con lo que establece la Ley de la Industria Eléctrica, el Estado dirige las actividades de planeación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través de la Secretaría de Energía, quien expide el Programa Nacional del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN).

De conformidad, con la pureza de la doctrina constitucional mexicana, este órgano de análisis legislativo, identifica que el apartado económico constitucional se encuentra consagrado por los artículos, 25, que se refiere a la rectoría del Estado; 26, relativo a la planeación democrática; 27, relacionado con la propiedad originaria y 28 con las áreas estratégicas de la nación, mismos que dan legitimidad y fundamento al PRODESEN.

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

El PRODESEN se elabora anualmente y tiene una proyección de 15 años. Este programa reúne los elementos relevantes de los siguientes programas:

Programa indicativo para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas (PIIRCE).

Programa de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión (PAMRNT), y

Programa de ampliación y modernización de las Redes Generales de Distribución (PAMRGD).

Considerando la base constitucional que le da nacimiento al PRODESEN, resulta claro que los permisos de generación deben estar rigurosamente alineados a los criterios de planeación del sistema eléctrico nacional. De lo contrario, su proliferación indiscriminada como lamentablemente sucedió a raíz de la reforma constitucional en materia de energía, del 20 de diciembre de 2013- constituye un grave riesgo para el adecuado funcionamiento de la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución.

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Bajo dicha lógica, la que dictamina destaca que el otorgamiento de permisos, sin coordinación, con el PRODESEN y demás documentos derivados del mismo ha significado, una falta grave al principio de planeación, por lo que es imperativo de que los permisos a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica deben estar sujetos a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional emitidos por la Secretaría de Energía, para quedar de la siguiente manera en la LIE:

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

1. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, **considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría**, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;

QUINTA.- Los Certificados de Energías Limpias (CEL) son títulos emitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) que acreditan la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga.

El Mercado de Certificados de Energías Limpias es un componente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que permite a los Participantes del Mercado adquirir y vender los CEL en un mercado spot con el objetivo de que los Participantes Obligados puedan acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Energías Limpias, establecidas en los Requisitos de CEL que publica anualmente la Secretaría de Energía.

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Bajo dicha línea argumentativa, los artículos 121 y 126, fracción II, de la Ley de la Industria Eléctrica señalan, respectivamente, que la Secretaría de Energía establecerá las obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias e instrumentará los demás mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a la política en la materia, así como los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;

El 31 de octubre de 2014, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, en cuyo numeral 4 "Tendrán derecho a recibir CEL por un período de veinte años los Generadores Limpios que representan a: fracción I. Las Centrales Eléctricas Limpias que entren en operación con posterioridad al 11 de agosto de 2014 y fracción II, Las Centrales Eléctricas Legadas que generen energía eléctrica a partir de Energías Limpias que hayan entrado en operación antes del 11 de agosto de 2014, siempre y cuando hayan realizado un proyecto para aumentar su producción de Energía Limpia..."

Durante el ejercicio 2018, la generación de energía limpia representó el 22.2% de la generación bruta total; de este porcentaje, la Comisión Federal de Electricidad contribuyó con un 65.7% de la generación bruta con fuentes limpias, equivalente a 48,559 GWh, siendo la generación hidroeléctrica el método más importante de producción ya que representó el 40% de la generación bruta total de la CFE con fuentes limpias.

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

En los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, se prevé que los Certificados de Energía Limpia podrán ser objeto de compraventa por transacciones bilaterales, por lo tanto, al ser actos mercantiles son susceptibles de generar especulación comercial en el mercado.

La especulación comercial de los Certificados de Energías Limpias (por escasez), han generado incrementos en el precio de la energía eléctrica producida por Energías Limpias y como consecuencia, ha generado un aumento en las tarifas eléctricas que afecta la economía de los usuarios finales, principalmente aquellos de tipo doméstico, lo que impacta de manera directa en el poder adquisitivo del salario de las familias mexicanas, principalmente aquellas de escasos recursos.

La Comisión de Energía de la Cámara de Diputado, refiere que la propuesta tiene por objeto fomentar un mercado de competencia igualitario que reconozca la generación de energía eléctrica a partir de energías limpias para todos los generadores, bajo condiciones equitativas independientemente de su fecha de entrada en operación comercial.

No obstante lo anterior, la practica ha evidenciado que no se debe sujetar el otorgamiento de los CEL a la propiedad o la fecha de inicio de las operaciones comerciales de las Centrales Eléctricas, por lo que esta

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Comisión dictaminadora reconoce que lo anterior debe quedar perfectamente delimitado en ley, tal y como se propone a continuación:

Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:

II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. **El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;**

SEXTA.- La que dictamina destaca que uno de los mecanismos diseñados con la reforma constitucional en materia de energía, del 20 de diciembre de 2013, fue que los Suministradores de Servicios Básicos celebraran Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevaría a cabo el CENACE, estableciendo una imposición normativa y no una facultad potestativa.

Bajo dicha lógica argumentativa, si por alguna circunstancia, se requiere de energía adicional, el Suministrador de Servicios Básicos debería adquirirla en un Mercado Eléctrico Mayorista especulativo, donde resulta más caro.

Lo anterior atenta directamente contra CFE Suministrador de Servicios Básicos cuyo objeto es proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite en

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

términos de lo dispuesto por dicha Ley. Deberá generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La reforma constitucional de 2013 y sus leyes secundarias, se enfocó en entregar a la industria privada las actividades de generación y comercialización, beneficiando a los inversionistas privados, otorgándoles ventajas en el Mercado Eléctrico Mayorista, subsidios encubiertos, privilegios diversos, como se ha descrito en el presente documento. Para, las Empresas Productivas subsidiarias de CFE, se fragmentaron, convirtiéndolas en pequeñas empresas, con una alta carga burocrática (Consejos de Administración, jurídicos, equipos de transparencia, duplicidad de funciones administrativas, entre otras), incrementando los costos de operación e impidiéndoles competir equitativamente.

La regulación establecida no ha sido adaptada a las condiciones del desempeño de la industria privada, ni a las condiciones del desarrollo del sector energético en México, por lo cual el efecto recae en la Empresa Productiva del Estado que subsidia el suministro del servicio eléctrico (para garantizar la confiabilidad o entregar el suministro eléctrico en áreas de conflicto), situación que ningún privado podría cubrir.

Bajo dicho contexto, uno de los mecanismos diseñados para privilegiar los intereses de las generadoras privadas fue imponer a los Suministradores de Servicios Básicos la obligación de celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevaría a cabo el CENACE.

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

En tal sentido, si por alguna razón, se requería energía adicional, el Suministrador de Servicios Básicos debería adquirirla en un Mercado Eléctrico Mayorista especulativo, donde es más caro.

Por lo tanto, eliminar la obligatoriedad de cobertura de energía y capacidad a través de subastas es necesario porque actualmente impide al Suministrador de Servicios Básicos, contar con coberturas de energía y capacidad en grandes volúmenes y suficientes, debido a que la energía que en mayor proporción puede ser contratada a través de energías intermitentes limpias eólicas y fotovoltaicas, ya que la mayoría de las ofertas ganadoras de las tres subastas de largo plazo que se han convocado, han sido de este tipo de tecnologías, lo cual constituye un privilegio más para los privados, siendo un generador de plusvalías absolutamente desproporcionadas.

Asimismo, se debe resaltar el hecho, de que la energía comprada en contratos derivados de Subastas de Largo Plazo, no ha sido barata, como falsamente se pregona por los impulsores de la Reforma Energética, ya que los precios de energía (sin considerar CELs, ni Potencia) de estos contratos, desde finales de 2019 y hasta el día de hoy, han sido superiores a los registrados por los Precios Marginales Locales en diferentes zonas del país, por lo tanto, son más caras.

Es así, que las subastas son una perversa maquinación ideada con el solo propósito de garantizar la rentabilidad de las inversiones de los

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

generadores privados en detrimento de la CFE, ya que los contratos correspondientes tienen una vigencia de veinte años, los precios no están sujetos a las variaciones del mercado, se relega la generación proveniente de las centrales eléctricas de la CFE y, si ello fuera poco, se aprovecha de la infraestructura de CFE y tienen una prioridad en el despacho. Por otra parte, las centrales de generación de CFE proporcionan el respaldo, sin ser retribuido, durante las horas que no producen energía, derivado de la ausencia de radiación solar y viento. Todo lo cual, evidencia que se trata de un régimen de excepción absolutamente inadmisibles e incompatible con el paradigma del Estado Constitucional de Derecho.

Por otra parte, las centrales de generación de CFE proporcionan el respaldo, sin ser retribuido, durante las horas que no producen energía, derivado de la ausencia de radiación solar y viento. Todo lo cual, evidencia que se trata de un régimen de excepción absolutamente inadmisibles e incompatible con el paradigma del Estado Constitucional de Derecho, por lo que este órgano legislativo de dictaminación hace la siguiente propuesta de modificación:

Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos **podrán celebrar** Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

SÉPTIMA-En armonía con la política del Gobierno Federal de combate a la corrupción y a la impunidad, este Órgano Legislativo de la Cámara Baja,

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

considera que es necesario fortalecer las medidas de respeto al Estado de Derecho, otorgando la obligación de la Comisión Reguladora de Energía de invalidar los permisos de autoabastecimiento y sus modificaciones que hayan sido obtenidos mediante la realización de actos constitutivos de fraude a la Ley, previo el desahogo del procedimiento administrativo de audiencia que legalmente corresponda, garantizando los principios de legalidad y debido proceso consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El autoabastecimiento fue producto de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica ya derogada, sin embargo, este modelo fue introducido en la Ley de la Industria Eléctrica en sus transitorios, en donde existe una contradicción insalvable.

Este modelo, debería de ser una relación entre un generador y sus socios, pero ha sido distorsionado pues, estos generadores de autoabastecimiento tienen contratos de compra venta con sus clientes (supuestos socios), lo que ha creado un mercado eléctrico paralelo, con la incorporación de decenas de miles de "socios de paja". Por lo que los permisos y sus modificaciones deben ser revisados en virtud de que todo ello constituye un fraude a la Ley.

Para lo anterior, se propone establecer a través de una disposición transitoria, que permita la correcta aplicación del presente Decreto, que los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.

En tal sentido, la que dictamina propone la siguiente redacción:

Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.

OCTAVA.- Este órgano dictaminador de la Máxima Asamblea Legislativa del Pacto Federal, que ostenta la soberanía popular, reconoce que el Estado de Derecho debe prevalecer en todos los ámbitos y actos del poder público, y por tanto la teoría de la causalidad en el derecho es esencial para la aplicación de la norma y que los actos administrativos deben respetar los principios constitucionales y legales, por lo que no es ajeno al quehacer jurídico que se invoque el principio *sine qua non* en la revisión de los contratos de compromiso de capacidad y compra de energía

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

eléctrica suscritos con Productores Independientes de Energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

El ámbito de aplicación del derecho administrativo, es uno de los campos jurídicos, donde el principio de legalidad y de reserva de ley, son vitales para el funcionamiento del órgano de gobierno que represente la voluntad popular, por tanto la doctrina nos establece que:

“...adquiere solidez la idea de que para la validez de un acto administrativo únicamente las normas jurídicas requieren que todo acto administrativo deba tener fundamento normativo (competencia, procedimiento y finalidad, especialmente) o, según la LFPA, “pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto” (artículo 7, párrafo 2o.). Por lo que, verificar la voluntad del sujeto que emite el acto administrativo carece de relevancia y se convierte en requisito *sine qua non* comprobar que el acto administrativo dictado tenga fundamento normativo.

En conclusión, a diferencia de lo que expone la doctrina mayoritaria y el derecho positivo mexicanos, el acto administrativo no es la “declaración de voluntad”, ya que, como se ha expuesto, la actuación administrativa viene determinada por el conjunto del ordenamiento jurídico, por lo que, la pretendida voluntad de la administración es, sencillamente, la aplicación de las normas jurídicas a las cuales se encuentra sometida y no tiene posibilidades de traspasar los límites que las mismas normas le imponen so pena de incurrir en arbitrariedad, lo que, evidentemente, quedaría fuera del ámbito de actuación administrativa en el Estado de derecho...”⁴

⁴ Jiménez Dorantes, Manuel. 2006. “La delimitación del acto administrativo como elemento esencial para el desarrollo del derecho administrativo mexicano”. En CIENFUEGOS SALGADO, David y María del Carmen MACÍAS VÁZQUEZ, coords. Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Estudios de derecho público y política. México: UNAM.p.249

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

En la disposición propuesta por el Ejecutivo Federal, a través de las disposiciones transitorias, que permitirán la correcta aplicación del presente proyecto de Decreto, se debe destacar que los fundamentos invocados en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública, claramente y sin lugar a dudas previenen que proyectos de esta naturaleza son proyectos de inversión productiva contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y por lo tanto, deben ser rentables para el Gobierno Federal. En virtud de lo cual se hace necesario llevar a cabo la revisión de los contratos correspondientes suscritos con los Productores Independientes, a fin de garantizar su legalidad y rentabilidad en concordancia con los textos normativos en cita.

Al respecto resulta pertinente destacar que la fracción IV del artículo 74 configura las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, otorgando por consiguiente la facultad de presupuestación federal, en los siguientes términos: *Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.*

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Bajo dicha línea argumentativa, el Poder Judicial de la Federación ha reconocido que el “presupuesto mencionado tiene como objetivo fundamental el ordenamiento del gasto público, mediante la distribución y asignación de un determinado monto de recursos, estimado con base en los ingresos que se obtendrán por la recaudación de impuestos y la obtención de derechos. Es un acto formalmente legislativo, pero materialmente administrativo, porque desde su origen, el proyecto de presupuesto proviene del Poder Ejecutivo Federal y su estructura, en general, no cambia por el hecho de que la Cámara de Diputados lo apruebe en sus términos o lo modifique. También es un acto de la administración y no una ley en sentido estricto, porque el decreto por el que se aprueba lo expide una sola de las Cámaras del Congreso de la Unión y no ambas. Tampoco está dirigido en forma general y abstracta a regular de modo directo la conducta de todos los gobernados, sino que rige para los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de todas las entidades en cuanto a la administración y gasto de los recursos públicos que integran el presupuesto; de modo que el proyecto de presupuesto no tiene su génesis en un estricto proceso legislativo, sino que, se reitera, lo crea originariamente el Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados lo aprueba anualmente, previo examen y discusión e, incluso, puede modificarlo, con lo cual, los representantes del pueblo electos democráticamente tienen una intervención constitucional exclusiva para determinar o fijar los montos y destino del gasto público”.⁵

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2015446 Aislada Materias(s): Constitucional, Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 47, Octubre de 2017 Tomo IV, Tesis: I.8o.A.3 CS (10a.) Página: 2517

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

El citado precepto constitucional, es el que confiere la facultad de determinar erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura, y por consiguiente que se sigan sufragando los proyectos en los presupuestos subsecuentes. Lo anterior, en ningún momento limita, y más al contrario, obliga a que en todo momento la autoridad continúe haciendo que los referidos principios se sigan aplicando en los términos constitucionales y legales, verbigracia, lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 134 de la Carta Magna al referir que: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Bajo dicha lógica, los integrantes de la Comisión de Energía, reconocemos que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es el marco jurídico encargado de reglamentar los artículos 74, fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Por lo que se considera pertinente, la revisión de los contratos de compromiso de capacidad y compra de energía suscritos con Productores Independientes de Energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, ello con el fin de garantizar el cumplimiento del requisito *sine qua non* de la legalidad y la rentabilidad para el Gobierno Federal previsto en los mencionados artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública.

La revisión contractual planteada en la Iniciativa no implica una violación al principio de irretroactividad de ley que establece el artículo 14 constitucional. No obstante, la que dictamina considera indispensable desarrollar dicha afirmación, apoyándose de los siguientes criterios jurisprudenciales:

CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS LEGISLATIVOS. La figura de mérito, en relación con el tipo de actos referidos, debe invocarse bajo la perspectiva de irretroactividad de las normas consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **porque pretender tutelar meras expectativas de derecho contra los actos legislativos equivaldría a la congelación del derecho, a su inmovilización total o parcial y el consecuente cierre definitivo a los cambios sociales, políticos o económicos, lo cual sería contrario al Estado de derecho democrático y a la facultad que, en éste, tiene el legislador de ajustar la norma a las**

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

cambiantes necesidades de la sociedad y de la realidad. Además, específicamente en el ámbito tributario, su diseño por vía de leyes es facultad del Congreso de la Unión y, **por ende, conlleva un margen amplio de libertad de configuración, de modo que no existe un derecho constitucionalmente tutelado para que el sistema tributario permanezca inmodificable y estático, sino por el contrario resulta indispensable para el poder público adaptar la normativa fiscal al contexto económico, tanto nacional e internacional, así como a las necesidades públicas.** Aunado a ello, la modificación de las normas tributarias tiene, por regla general, un fin de interés público que es preponderante al interés particular de cada contribuyente, pues con base en el principio de generalidad tributaria se tutela el interés del Estado en la percepción de ingresos, que es un interés público encaminado a atender necesidades sociales relevantes con amplio respaldo o tutela constitucional, así como la necesidad de basar la contribución de los ciudadanos para sostener los gastos públicos en criterios de solidaridad. Por tanto, la confianza legítima no tiene el alcance de oponer al legislador meras expectativas de derecho para cuestionar la regularidad constitucional de los actos en los que se determina el establecimiento, modificación o supresión de regulaciones en materia de contribuciones, debido a la imposibilidad del contribuyente de contar con la esperanza de que una tasa, tarifa e incluso un régimen de tributación permanezcan inmodificables hacia el futuro.⁶

JURISPRUDENCIA. SU APLICACIÓN RETROACTIVA. El artículo 217, último párrafo, de la Ley de Amparo prevé que la jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 5157/2014, del cual derivó la tesis aislada 2a. XCII/2015 (10a.), de título y subtítulo: "JURISPRUDENCIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE AQUÉLLA

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2021455, Jurisprudencia, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Décima Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 74, Enero de 2020 Tomo I, Tesis: 2a./J. 4/2020 (10a.) Página: 869

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

TUTELADO EN EL ARTÍCULO 217, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DE AMPARO.”, **sostuvo que la jurisprudencia tiene el carácter de una norma general, porque constituye una fuente relevante para el derecho, en virtud de que permite tanto a gobernantes como a gobernados, conocer la forma en que opera el sistema jurídico a través del entendimiento no sólo de reglas relevantes, sino de los principios implicados y perseguidos por el derecho.** Ahora, de los artículos 94, párrafo décimo y 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 215 a 224 de la Ley de Amparo, **se advierte que la jurisprudencia constituye una fuente formal del derecho, ya que a través de ella se refleja un criterio uniforme de interpretación y aplicación de las normas jurídicas, esto es, por regla general tiene como fin establecer el alcance o significado de la ley o norma general, pero no es una norma nueva, sino que sólo establece el verdadero alcance de una norma previamente existente.** Asimismo, una vez que una tesis de jurisprudencia se considera de aplicación obligatoria, los órganos jurisdiccionales deben ceñirse a su sentido, sin que puedan cuestionar su contenido o proceso de integración, pues ello es propio del órgano que emitió el criterio vinculante. De ese modo, se concluye que para que se genere la aplicación retroactiva de la jurisprudencia, debe existir una jurisprudencia anterior de la cual derive el derecho adquirido de manera previa a la aplicación de la nueva, sin que pueda admitirse que el hecho de afectar simples expectativas de derecho se traduzca en perjuicio para el justiciable; de ahí que su aplicación puede realizarse a hechos originados antes o después de su surgimiento, en tanto haya acontecido durante la vigencia de la norma o no exista una interpretación contraria a la aplicada.⁷

Lo criterios jurisprudenciales resultan elocuentes, al establecer que la irretroactividad de la ley, no debe pretender tutelar meras expectativas de

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2011703, Jurisprudencia, Materias(s): Común, Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 30, Mayo de 2016 Tomo III, Tesis: PC.IV.L. J/3 K (10a.) Página: 2094

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

derecho contra los actos legislativos, puesto que tal y como lo refiere equivaldría a la congelación del derecho, a su inmovilización total o parcial y el consecuente cierre definitivo a los cambios sociales, políticos o económicos, lo cual sería contrario al Estado de derecho democrático y a la facultad que, en éste, tiene el legislador de ajustar la norma a las cambiantes necesidades de la sociedad y de la realidad.

Ahora bien, no sólo el ámbito tributario debe adaptarse a la dinámica y contexto social, sino todo el ciclo presupuestario en sí mismo, pues el interés público siempre deberá estar por encima del bien privado, sobre todo, si los recursos provienen de erario federal, por lo que se coincide, con la corte al establecer , que el diseño de las leyes es facultad del Congreso de la Unión y, por ende, conlleva un margen amplio de libertad de configuración, de modo que no existe un derecho constitucionalmente tutelado para que el sistema, en este caso presupuestario, permanezca inmodificable y estático, sino por el contrario resulta indispensable para el poder público adaptar la normativa presupuestaria al contexto económico, tanto nacional e internacional, así como a las necesidades públicas.

Por otro lado, la Corte también sostuvo que la jurisprudencia tiene el carácter de una norma general, porque constituye una fuente relevante para el derecho, en virtud de que permite tanto a gobernantes como a gobernados, conocer la forma en que opera el sistema jurídico a través del entendimiento no sólo de reglas relevantes, sino de los principios implicados y perseguidos por el derecho, y continua argumentando, que la jurisprudencia constituye una fuente formal del derecho, ya que a través

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

de ella se refleja un criterio uniforme de interpretación y aplicación de las normas jurídicas, esto es, por regla general tiene como fin establecer el alcance o significado de la ley o norma general, pero no es una norma nueva, sino que sólo establece el verdadero alcance de una norma previamente existente.

Lo anterior, resulta pertinente al caso en concreto, donde si bien la jurisprudencia es una fuente del derecho, la ley en sí misma, en términos de derecho positivo, constituye la máxima fuente de derecho, y lo que hoy es objeto de dictamen, no está pretendiendo crear o imponer una facultad u obligación nueva en el ordenamiento jurídico, únicamente está estableciendo el alcance de normas de igual jerarquía o superior, como es el caso de los artículos 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública, por lo que en ningún momento se configura la retroactividad de la ley en perjuicio, ni la retroactividad en sí misma, pues lo único que se busca es dejar perfectamente delimitado que deben existir los elementos o requisitos *sine qua non* de la legalidad y rentabilidad para el Gobierno Federal. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.

Por lo anterior, se debe destacar que los contratos de Producción Independiente fueron producto de una reforma a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica ya derogada, introduciendo de la misma manera a la Ley de la Industria Eléctrica en sus transitorios, en donde existe una

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

contradicción insalvable, lo que provocó su desnaturalización y la causación de graves daños patrimoniales a la CFE, siendo ello una razón más que suficiente para proceder a la revisión de su legalidad.

Acorde a esa pirámide jurídica, dichos contratos constituyen Proyectos de Infraestructura Productiva, conocidos como PIDIREGAS, en su modalidad de Proyectos de Inversión Condicionada. Su objeto, su esencia, es generar el suficiente flujo de recursos en monto y periodicidad para cumplir con las obligaciones de pago. Por consiguiente, deben ser rentables para el Gobierno Federal y ello hace necesario proceder a la revisión de su legalidad y su rentabilidad.

En tal sentido, la que dictamina propone la siguiente redacción:

Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Energía, somete a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:



COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II; y se adiciona una fracción XII Bis al artículo 3; todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 3.-(...)

I. a IV. (...)

V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:

- a)** Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y
- b)** Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;

VI. a XI.(...)

XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;

XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;

XIII.(...)

XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;

XV. a LVII. (...)

Artículo 4.- (...)

(...)

I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

II. a V.(...)

VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Artículo 12.-(...)

I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;

II. a LIII.(...)

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:

I. a V.(...)

Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.

Artículo 108.-(...)

I. a IV.(...)

V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;

VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;

VII. a XXXIV.(...)

Artículo 126.-(...)

I. (...)

II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;

III. a V. (...)

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Tercero. La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.

Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.

Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.

Dado en el Palacio Legislativo, a los 19 días del mes de febrero de 2021.